

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sabados

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
Anuncios para suscriptores linea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5437

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 17 de Noviembre.)

Núm. 2397

Gobierno Civil

NEGOCIADO 2.º—DIPUTACIÓN CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en R. O. de 16 de los corrientes, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia para que se reuna en sesión extraordinaria á las 12 del día 28 de este mes y siguientes que sean necesarios en el Palacio de dicha Corporación al objeto de que proceda bajo la Presidencia de edad, á nueva votación de Presidente y demas cargos vacantes en la propia Corporación en virtud de las dos Reales ordenes de 19 de Agosto del corriente año; y para que despues de constituida celebre las sesiones correspondientes á la 2.ª reunión ordinaria del corriente año.

Palma 19 Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.—Habiéndose dirigido el Ateneo Científico y Literario de Madrid á esta Dirección general de Sanidad con una circular y cuestionario, en forma de folleto, acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción, solicitando merezcan respuestas de numerosas representaciones intelectuales de España, y entre ellas los Subdelegados de Medicina, á quienes se han remitido ejemplares de dicho impreso:

Considerando que esta información se propone realizar dos fines laudables: primero, lo que hoy se llama una extensión, procurando investigar fenómenos sociológicos en el campo de las costumbres populares, y en

los tres ya citados hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte; y segundo, difundir estos conocimientos sobre lo que guardan las prácticas y preocupaciones populares bajo la forma de una obra común que atestigüe la actividad estudiantil de los españoles, sea un factor de cultura general, así para elementos populares como técnicos, y un motivo de sólido y positivo conocimiento acerca de nuestra vida íntima y nacional; y

Considerando que estas informaciones, hoy muy usadas en los pueblos adelantados, contribuyen extraordinariamente á fomentar la educación social, relacionar Centros y personas estudiantiles, y concentrar en un motivo importante el esfuerzo y las luces de una colectividad;

La Dirección general de Sanidad recomienda á todos los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de España que hubiesen ya recibido este folleto ó gustasen solicitarlo del Ateneo de Madrid (Prado, 21), miren con interés dicho cuestionario y procuren cooperar á la ilustración que se solicita con las respuestas que su experiencia les permita dictar, con lo cual servirán á una obra verdaderamente civilizadora y progresiva.

Lo que comunico á V. S. á fin de que los Subdelegados de los partidos judiciales de la provincia de su mando se faliciten los referidos datos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Puidó.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta 16 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2398

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Sesión del día 30 de Septiembre de 1901.

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. D. José L. Arboleya, Gobernador civil interino de la referida provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de que el Ayuntamiento de Lloseta había aumentado el alquiler y retribuciones de la escuela de niñas.

De que D. Bartolomé Compañy, se había encargado interinamente de la escuela de niños de Mercadal.

De que el maestro de la escuela 1.ª de niños de Pollensa pedía autorización para invertir un sobrante de su presupuesto en una mesa para la escuela diurna, acordándose acceder á su petición.

De que el Alcalde de Manacor había remitido relación del resultado de los exámenes verificados en las escuelas públicas y privadas.

De que D. Gabriel Comas maestro de Alayor, ha sido autorizado por el Rector de Barcelona, para estudiar en Madrid el curso superior del Magisterio, acordándose trasladar dicha autorización al interesado y á aquel Alcalde.

Da que el Alcalde de Palma había remitido una exposición, dirigida al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, para que se sirva poner fin á la ausencia de

D.ª Gracia Alcáide maestra pública de esta capital, acordándose cursar dicha instancia á la mencionada autoridad.

De que el Rector de Barcelona ha trasladado una orden del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, concediendo permiso á D.ª Gracia Alcáide para estudiar en Madrid el 2.º curso de la carrera de Comercio, acordándose trasladar dicha orden á la interesada y al Sr. Alcalde.

Se acordó que en lo sucesivo el Sr. Presidente resolviera por sí mismo los asuntos de puro trámite, y además los que no exigieran previa deliberación de la Junta.

Leído por el Sr. Inspector el informe emitido acerca de la casa propuesta por el Ayuntamiento de Felanitx para aquella 2.ª escuela pública de niñas, el Sr. Font opinó que se propusiera otra local de mejores condiciones higiénicas y pedagógicas. El Sr. Planas manifiesta que siendo bueno el local según se desprendía del dictamen del Sr. Inspector, podía aceptarse, colocando un sifón en la cloaca que se menciona en dicho dictamen. El Sr. Alvarez dijo que siendo el edificio pedagógicamente bueno, debía aceptarse como lo proponía el Señor Inspector, puesto que de las condiciones higiénicas, quien debía informar era la Junta local de Sanidad de Felanitx. Los Sres. Vidal y Miralles dijeron que á su juicio sería fácil encontrar en aquella ciudad casas de mejores condiciones higiénicas y pedagógicas.

Considerando el Sr. Presidente bastante discutido aquel informe, pasó á votación, sobre si debía ó no aceptarse aquel edificio por sus condiciones pedagógicas, acordándose por mayoría, decir Alcalde que proponga otros para la mencionada escuela y se levantó la sesión.

Esta acta se aprobó con la transcripción íntegra del dictamen emitido por el Ayuntamiento de Felanitx, debiéndose consignar además la proposición que hizo el señor Alvarez, de que antes de votar definitivamente el asunto de dicha casa, se oyerá el informe de aquella Junta local de Sanidad, y la del Sr. Font de que antes de proceder á la consulta propuesta por el señor Alvarez, se acordara si era ó no admisible dicha casa por sus condiciones pedagógicas.

Palma 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente interino, José Luis Arboleya.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2399

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos.—Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos

segun se previene en la citada prescripción y siguientes del capitulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 15 Noviembre 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2400

Estancadas.—No habiendo tenido efecto por incomparecencia del último postor en el dia de hoy la venta que debia verificarse de un caballo, guarniciones y una galera aprehendido con tabaco de contrabando cuya subasta está anunciada en el B. O. de esta provincia núm. 5434 fecha 12 del actual, tendrá lugar el dia 22 de los corrientes á las once bajo el justiprecio siguiente

	Pesetas
Un caballo castaño oscuro de 11 años, 1 metro 52 centímetros.	200
Unas guarniciones.	28
Una galera.	300
Total.	528

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 15 Noviembre 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2401

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Habiéndose formado la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal correspondiente al proximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de diez dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Formentera á 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Tur.

Núm. 2402

ALCALDIA DE SANTA MARIA

La matrícula industrial y de comercio de esta villa formada para el próximo año de 1092, estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento por término de diez dias, á efectos de reclamación á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiéndole que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2403

El padron de Carruajes de lujo de esta villa formado para el próximo año de 1902 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de

reclamación durante el término de ocho días contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que fuido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 12 de Noviembre de 1901.
El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2404

D. Juan Ortiz Egea, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de Lloseta (Mallorca) núm. 21 del sorteo Jorge Mut Villalonga, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 9 de Febrero último (D. O. núm. 92).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Mut Villalonga, natural de Lloseta (Mallorca) hijo de Jaime y María, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel donde está alojado el Batallón arriba mencionado, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan, por haber faltado á la concentración ya citada.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.

Núm. 2405

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Direccion General de Contribuciones con fecha 12 de Septiembre último comunicó á esta Administración de mi cargo la R. O. de 27 de Agosto por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1902 según el cual corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.759.765 pesetas sobre las 8.944.534 pesetas á que asciende la riqueza imponible, debiendo distribuirse dicho cupo en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección al tipo de 15'50 por 100 señalado en el artículo 11 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por ciento, pesetas. 12.152'00

Pueblos comprendidos en la segunda Sección ó sean los que constituyen al tipo de 19'7111 por ciento, sin que el gravamen pueda exceder del 20'25 por ciento.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 8.866.134 pesetas al tipo de 19'7111 por ciento, pesetas. 1.747.613'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.944.534 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia pesetas. 1.759.765'00

Y distribuido dicho cupo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Direccion General del Ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por el se-

ñor Delegado de Hacienda) se inserta á continuación de la presente circular.

Según el precedente detalle el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 1.759.765 pesetas; pero como según resolución del Excmo. Sr. Director General de Contribuciones de fecha 28 de Junio último, que ha sido confirmada por el Tribunal gubernativa de Hacienda debe indemnizarse al pueblo de Buñola la cantidad de 86.549'83 pesetas (diferencia entre la cantidad de 110.928'39 pesetas que debe indemnizarse al tenor de lo acordado por aquel Centro en 29 de Septiembre de 1899 y la partida de 24.378'56 pesetas que se le bonifica en el reparto del año en curso en la forma de menos repartir) durante el numero de años que sea necesario para que quede extinguido este crédito se le ha rebajado la cantidad de 24.268'12 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro que le ha correspondido para el próximo año, y además, 24'29 pesetas, importe de las partidas declaradas fallidas que debían ser á mas repartir en este concepto y que se han eliminado del reparto provincial á fin de que su importe vaya á compensar en parte lo que acreditan los contribuyentes de dicho pueblo como satisfecho de mas; resultando en su consecuencia que en el presente reparto se bonifica en total al pueblo de Buñola la cantidad de 24.292'41 pesetas quedando por tanto un remanente de 62.257'42 pesetas para serle indemnizado en los años sucesivos.

La partida de 23'49 pesetas que como recargos á determinados contribuyentes se asigna al pueblo de Lluchmayor es la correspondiente á los atrasos que deben satisfacer los propietarios de terrenos procedentes de la Colonia Agrícola caducada conocida por «Casas Novas del Añub» cuya partida debe distribuirse entre ellos en proposición al aumento de riqueza que han sufrido sus respectivas propiedades por razon del nuevo justiprecio. Esta misma cantidad debía ser á menos distribuir entre todos los contribuyentes de dicho término municipal; pero como al mismo tiempo debía distribuirse de mas entre los mismos 18'50 pesetas importe de las partidas fallidas, queda solo una diferencia de 4'99 pesetas á menos repartir que es la que se consigna en el reparto.

La partida de 15 pesetas que se consigna como recargos á determinados contribuyentes de esta Capital es la correspondiente á los atrasos que al tenor de las liquidaciones practicadas deben satisfacer los contribuyentes D. Sebastian Mora (hoy D. P. José Mora) y D. Miguel Casellas. La partida de 406 pesetas 27 céntimos que figura como indemnizaciones á determinados contribuyentes de este término se consigna para bonificar á D.ª Ana Villalonga Feliu de su credito de 193'67 pesetas y á D. Francisco Sampol Cerdá de 212'60 pesetas á cuenta de mayor partida que acredita. Y la cantidad de 392'61 pesetas que á esta misma Capital se asigna para repartir de mas entre todos los contribuyentes es la que corresponde para compensar las indemnizaciones de que se ha hecho mérito y por el importe de las partidas fallidas que ascienden á una peseta treinta y cuatro céntimos, deducidas quince pesetas que para compensar los recargos á determinados contribuyentes debían ser á menos repartir.

La partida de 38'89 pesetas que se consigna á mas distribuir en el pueblo de Puigpuffent sirve para compensar la otra igual partida que figura en la casilla correspondiente para indemnizar á D. Juan Fiol Durán de lo satisfecho de mas en años anteriores.

La partida de 37'97 pesetas que el pueblo de Campos tiene asignada como recargos á determinados contribuyentes corresponde á los atrasos que adeudan los herederos de D. Guillermo Ignacio Mas por la Colonia Agrícola caducada «Las Comunas Veyas», cuyo aumento se compensa con la cantidad igual que en la correspondiente casilla figura como á menos repartir entre todos los contribuyentes.

La partida de 200'64 pesetas consignada para indemnizaciones á determinados contribuyentes del pueblo de Felanitx corresponde á las cantidades que han satisfecho de mas los propietarios de terrenos espro-

piados para la construcción de la línea férrea; debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza que por virtud de la expropiación mencionada se ha disminuido á cada uno. Para compensar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyentes igual cantidad de 200'64 pesetas que figura en la casilla correspondiente del reparto provincial.

La partida de 20'60 pesetas asignada como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Formentera debe satisfacerla D. Miguel Wallis por el concepto de lo que ha dejado de satisfacer desde 1.º de Julio de 1900 por la riqueza imponible que se le aumentó en virtud de declaración de alta por el mismo presentada. Esta partida debía ser á menos distribuir entre todos los contribuyentes de aquel distrito municipal; pero como al mismo tiempo deben sufrir estas contribuyentes un aumento de 39 pesetas 92 céntimos importe de los fallidos se rebaja en el reparto provincial aquella cantidad de ésta y se consigna como diferencia líquida á mas repartir entre todos la partida de 19'32 pesetas.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden, y que así estos como los documentos que de él se devivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación deberán tener muy presentes las disposiciones contenidas en la circular de 3 de Agosto último inserta en el B. O. del día 8, y además las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningun pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir esta producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento ultimamente aprobado.

2.ª El importe de las cantidades á mas y á menos repartir señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas de la participación que corresponda á cada contribuyente.

3.ª Para la distribución del recargo municipal deberá cumplirse estrictamente lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que previene se rebaje una quinta parte á los hacendados forasteros; á cuyo efecto, esta Administración ha tenido ya presente el importe de la riqueza que á estas corresponde en cada pueblo para determinar las cantidades á cada uno corresponde distribuir por recargos municipales, los cuales no podrán ser alterados bajo ningun pretexto.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 3 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de 8 días, anunciándolo previamente por medio de edictos y en el B. O. de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado, cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su exámen, censura y aprobación definitiva al finalizar el mes que cursa.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se

devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar mas prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido mi aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañan raspaduras y enmiendas á menos que (cuando se consideren absolutamente indispensables) estén salvadas como corresponde.

8.ª Para la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias cuidando de que tanto éstas como aquellos lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas clasificados según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos, sin que se comprenda el importe del recargo municipal.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributación, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento y se haya deducido de la lista cobratoria; debiendo extenderse los oportunos recibos por los mismos á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arreglamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite si durante la exposición al público se presentaron reclamaciones contra el reparto por los contribuyentes, expresando en su caso las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las corporaciones respectivas.

6.º Un ejemplar del B. O. en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia.

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio harán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito así como de estas disposiciones y demas detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 11 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Provincia de

Año de 1902

Distrito Municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las

pesetas que por la Contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de

pesetas de este Distrito para el año de

1902 y demas conceptos que se expresan:

Clasificación de la riqueza.

RIQUEZA. Rústica. Colonia. Pecuaria.

Total.

Table with columns: HACENDADOS forasteros, VECINOS y colonos, Pesetas, Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general.

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

Total líquido á repartir.

Table with columns: Pesetas, Cts.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

Main table with 18 columns (1-18) and rows for various categories like CUOTAS, RECARGOS, CUPO, etc.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el tanto por 100 de fallidas, y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo. Otra. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.